ASUNTO: INSTRUCCIONES SOBRE ORDENES DE ESTUDIO

La 0.C. N° 99-61 P.T., de 7 de Febrero de 1961, en su apartado 5, es tablecía la normativa a la que debian sujetarse las propuestas de estudio que formulasen los Servicios.

La evolución sufrida por la Administración, así como la reorganización de los servicios periféricos de carreteras, con la transformación de las Jefaturas Regionales en Centros de Estudio y Apoyo Técnico, la desconcentración de determinadas facultades y competencias en los Delegados Provinciales del MOPU, y la conveniencia de agilizar al máximo los trámites conducentes a la realización de las obras, aconsejan señalar nuevas normas para la iniciación de los estudios y proyectos de carreteras.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

- PRIMERA. Los estudios y proyectos que se definen en el Artículo trece de la -Ley de Carreteras se iniciarán por orden de la Dirección General, tramitada a través de una de las Subdirecciones Generales o, en su caso, del Servicio de Concesiones, correspondiendo
 - a la Subdirección General de Planes e Información, los estudios de planeamiento, estudios previos y estudios informativos, cualesquie ra que sean su extensión y contenido.
 - r a la Subdirección General de Conservación y Explotación, los anteproyectos y proyectos de construcción de las obras a que se refie-

ren los grupos B y C del Artículo 30 del Reglamento General de Carreteras con el detalle y las limitaciones que se especifican en el -- ANEXO a estas Instrucciones.

- a la Subdirección General de Proyectos y Obras, los anteproyectos, proyectos de trazado y proyectos de construcción de todas las obras, excepto las que se han señalado como de incumbencia de la Subdirec-- ción General de Conservación y Explotación.
- al Servicio de Concesiones, los estudios y proyectos de obras contenidas en una concesión administrativa.
- SEGUNDA. Las órdenes para la iniciación de estudios y proyectos señalarán expresamente el Servicio que deba redactarlos así como el contenido y las con diciones a las que deban sujetarse.
- TERCERA. Cuando los Servicios reciban una orden de estudio podrán, si lo consideran aportuno, elevar a la Dirección General, en un piazo de quince días, un informe sobre todos o algunos de los aspectos de la misma. La Dirección General, a la vista de dicho informe, ractificará o ratificará la orden cur sada.
- CUARTA. Con independencia de lo anterior, los Servicios deberán remitir a la Dirección General informes en los que expongan la conveniencia de que se acometa la redacción de determinado estudio, razonando todas las circuns-tancias que, a su juicio, lo justifiquen.
- QUINTA. Cada uno de los informes relativos a la redacción de estudios y proyectos deberán referirse a obras cuya tramitación correspondan a una sola Subdirección General.
- SEXTA. Todas las actuaciones subsecuentes a una determinada orden de estudio: incidencias, actaraciones, modificaciones, asistencias técnicas, informa-ciones públicas, informas de otros Organismos, liquidaciones, etc., serán resueltas a través de la Subdirección General que tramitó la orden de estu

dio, ejerciendo, asimismo, como oficina supervisora con las misiones que le señala el Artículo 76 y concordantes del Reglamento General de Contratación del Estado, salvo lo dispuesto en el Artículo Primero-tres del R.D. 821/60, de 18 de Abril.

SEPTIMA.- A cada orden de estudio se le asignará una clave, en la forma establecida, que será facilitada por la Subdirección General correspondiente.

OCTAVA. Las peticiones de orden de estudio ya cursadas, y que no obtengan una respuesta de la Dirección General antes del 31 de Diciembre de 1980, quedarán anuladas automáticamente. Los Servicios, si lo consideran oportuno, deberán hacer uso de lo que se dice en la instrucción CUARTA.

NOVENA. - Quedan sin efecto, en la parte que se opongan a las presentes INSTRUC-CIONES las Ordenes Circulares anteriores.

DECIMA, - En todo lo antirior, y por lo que se refiere a obras contenidas en una concesión administrativa, el Servicio de Concesiones sustituye a la Subdi-rección General correspondiente.

EL DIRECTOR GENERAL,

llmos. Sres. Subdirectores Generales.

Ilmos, Sres, Delegados Provinciales del Departamento.

llmos, Sres. Ingenieros Jefes de los Centros de Estudio y Apoyo Têcnico.

ANEXO

ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE CONSTRUCCION QUE CORRESPONDEN A LA SUBDIRECCION GENERAL DE

CONSERVACION Y EXPLOTACION

apo - Acondicionamientos de travesías - Ensanche de arcenes - Ensanche de puentes - Carril adicional para tráfico lento - Establecimiento de arcenes - Mejora de cambios de rasante - Mejora de curvas - Ampliación de altura libre - Refuerzo de firme de la calzada - Refuerzo de arcenes - Acondicionamiento de intersecciones - Tramaniento de pavimentos deslizantes - Ordenaciones de tráfico - Señalización horizontal y vertical - Areas de reposo y servicio - Iluminación y semaforización - Telecomunicación - Obras de defensa de la carretera (cerramiento, etc.)	Obras para mejorrar la explota- ción de una ca- rretera existente (Apartado B del Art. 30 del Regiamento de Carreteras).
---	--

-		
Limitaciones	Presupt° inf. a 50 Mill/Ptas	
Acciðn	- Obras de defensa de usuarios (ventila ción, barrera de seguridad, etc.) - Restablecimiento de la capacidad portante del firme - Renovación superficial - Reparación de puentes - Reparación de túneles - Reparación de instalaciones auxilires (barrera de seguridad, barandillas, farrolas, etc.)	queña luz Reconstrucción de muros Reconstrucción de tramos de carretera de pequeña longitud
Subgrupo	1. Obras de reparación	2. Reconstrucción obass pequeña luz de paso muros y tramos de carretera de pequeña longitud
oďnag	Obras de restablecimiento y mantenimien to de las condiciones de la carretera. (Apartado C del Art. 30 del Regtº de Carreteras).	